

Ayuntamiento

La **C. Profra. María Celia Pérez Gutiérrez**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Mocorito, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarle lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 20 fracción II, 69 fracción II, 70 fracción II y 71 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

Que con tales fundamentaciones este H. Ayuntamiento Constitucional en sesión formal de cabildo celebrada el día 26 de Julio del año de mil novecientos ochenta y nueve, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Núm. 12

Que se crea el Reglamento del Servicio Público de Aseo y Limpieza del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El presidente ordenamiento es de la observancia general y tiene por objeto reglamentar las acciones tendientes a mantener el Aseo y la Limpieza dentro del Municipio de Mocorito relativas a:

I.- La limpieza de calle, parques, banquetas, predios, plazas, jardines, mercados y otras áreas.

II.- La recolección y transporte de basura, desperdicios o desechos, provenientes de las vías públicas, casas-habitación y otros establecimientos. A los lugares que para tal objeto fije el Ayuntamiento, así como la cremación o entierro de cadáveres de animales recogidos de sitios públicos o áreas de uso común.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de sanciones por violaciones o infracciones al presente Reglamento, serán impuestas de conformidad con el mismo, cuyo monto se precisará por la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público de limpieza estará a cargo del Ayuntamiento en coordinación con los vecinos del Municipio, organizaciones de participación ciudadana, asociaciones civiles, o cualquier otro sector organizado de la población.

ARTÍCULO 4.- Son derechos de los vecinos del Municipio, recibir el servicio público de limpieza y transporte; pero a la vez tendrán como obligación contribuir en los programas de saneamiento ambiental implementadas por las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 5.- Los jardines o prados públicos deberán ser regados y limpiados por el servicio de aseo y limpieza Municipal cuando no se disponga de elementos para su mantenimiento y deberá ser compromiso de los vecinos el vigilar para su mejor conservación.

ARTÍCULO 6.- Se considera de interés colectivo que la basura o desperdicios provenientes de Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Consultorios, Médicos o de otros establecimientos comerciales que a juicio de las autoridades sanitarias o municipales, entrañen un peligro para la salud pública, deberán como requisito mínimo depositarse para su recolección en bolsas de polietileno herméticamente selladas.

ARTÍCULO 7.- Compete a la Autoridad Municipal del determinar:

I.- El personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio público de aseo y limpieza.

II.- Los horarios de prestación de servicio.

III.- Las acciones para mantener la limpieza en toda la ciudad y eliminar cualesquier foco de proliferación de plagas.

IV.- Las técnicas de administración de servicio de limpieza y mantener una constante supervisión tanto al personal como al equipo y mobiliario.

V.- Lugares adecuados para destinar los como tiraderos de basura y verificar que se aprovechen debidamente.

VI.- La vigilancia para evitar que se tire basura en la vía pública, ya sea peatones o conductores de vehículos.

VII.- La coordinación con las autoridades federales y estatales de salud y de mejoramiento del ambiente, con el propósito de coadyugar en la función de dichas dependencias dentro del Municipio.

VIII.- Las campañas de limpieza a realizar, con el objeto de concientizar a la población de la necesidad de mantener limpia su comunidad.

IX.- Se informa al H. Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento de servicio.

X.- Los demás contemplados en las Leyes.

CAPÍTULO II

De los recorridos y horarios para recolección de basura.

ARTÍCULO 8.- Los horarios y recorridos de recolección e basura serán fijados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Los horarios serán del conocimiento de la población a través de los medios de comunicación de que dispone el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El transporte de basura deberá hacerse con las prevenciones del caso para evitar que durante el recorrido hacia los tiraderos de basura, ensucien las calles o demás lugares de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- El personal de los vehículos recolectores de basura debe tratar al público con toda corrección y, anunciar el paso o llegada del carro recolector de la manera más práctica y directa para que se enteren los vecinos oportunamente, así como cuidar los recipientes de basura de propiedad de particulares o del Municipio.

CAPÍTULO III

De las obligaciones del público.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del público, las siguientes:

I.- El cumplimiento de todos los ordenamientos establecidos en el presente Reglamento.

II.- Depositar la basura o desechos provenientes de su domicilio, establecimientos comerciales e industriales, en depósitos adecuados para ellos quedando prohibido hacerlo fuera de los días y horarios de recolección fijados por el departamento de aseo y limpieza, o después que haya pasado el camión recolector.

III.- Recoger los depósitos de basura inmediatamente después que haya pasado el camión recolector.

IV.- Asear, conservar limpia el área de calle y banquetas que le corresponda frente a su domicilio.

V.- No arrojar desperdicios en predios baldíos o lugares públicos.

VI.- Obedecer las disposiciones de la autoridad Municipal a fin de llevar a cabo el servicio de recolección de basura.

VII.- Los propietarios de solares baldíos, están obligados a mantenerlos limpios, desmontados, cercados y libres de todo foco de infección.

VIII.- Participar en campañas de limpieza a que convoque la autoridad municipal.

IX.- Encargarse de transportar al basurero Municipal o lugares expuestos para ellos, los desechos especiales de basura, tales como: Muebles, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramos de árboles y todo lo que se considere de volumen excesivo a juicio del departamento de aseo y limpieza.

X.- Evitar el lavado de toda clase de vehículos, muebles, utensilios, herramientas, animales y objetos de uso doméstico en la vía pública, así como la reparación de vehículos, manufactura de muebles en las citadas vías.

XI.- Evitar que los animales domésticos ensucien la vía pública.

XII.- No hacer fogatas ni hacer hornillas que puedan ensuciar la vía pública.

XIII.- No sacudir en la vía pública, o por los balcones, azoteas o terrazas que dé a ella, toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas y objetos similares.

XIV.- No arrojar agua en la vía pública excepto cuando se trate del cumplimiento de regar o asear frente a la vivienda, evitando la proliferación de charcas.

XV.- Evitar extraer basura de los recipientes instalados en la vía pública, por ser esta función exclusiva del servicio de aseo y limpia.

XVI.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, forrajes, madera, escombros, etc. Serán acreedores a una sanción económica, si en su recorrido tiran parte de su carga.

ARTÍCULO 13.- Los comerciantes deberán abstenerse de colocar y exhibir mercancía en la vía pública sin previo permiso de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- Los vendedores que ejercen el comercio en la vía pública, deberán tener depósitos especiales para los desperdicios que se deriven de su actividad mercantil, así como el mantener limpio el perímetro que ocupe el área pública circundante, ya que ellos serán los responsables de los desperdicios que arrojen su clientela por lo que serán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de expendios, almacenes y bodegas de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido fijar anuncios y propaganda de cualquier tipo en fachadas, postes, árboles, depósitos de basura, banquetas, a excepción hecha de los anuncios y publicidad propia de giros comerciales, industriales, ganaderos, etc. Quienes solo podrán hacerlo en las fachadas de sus establecimientos y con la anuencia de los propietarios y la correspondiente autorización del Ayuntamiento los muros y bardas de las fincas de particulares podrán ser utilizadas para el mismo fin.

ARTÍCULO 17.- La propaganda de anuncios, pintas de bardas con uso de fines políticos y en tiempo de elecciones, se sujetarán estrictamente a lo establecido en la Ley de organizaciones políticas y procesos electorales en su artículo 49, Sección C. En todos sus incisos y la Ley Electoral de Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 18.- Las empresas o particulares propietarios de espectáculos ambulantes como circos, cines, etc., garantizarán con un depósito en efectivo, cuya cuantía fijará en cada caso la tesorería municipal, el mantenimiento de la limpieza del lugar en que se ubiquen, tanto durante su permanencia, como al levantar sus instalaciones de dicho lugar.

ARTÍCULO 19.- En zonas pavimentadas queda prohibido el lavado de vehículos en la vía pública así como derramar productos removientes del asfalto tales como: diesel, gasolina, etc. Los habitantes de estas áreas deberán tomar las providencias necesarias a fin de evitar los escurrimientos de agua provenientes de tomas domiciliarias al arroyo de las calles.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de comercios y talleres ubicados en zona pavimentada que cuenten con estacionamiento deberán pavimentar estos o recubrirlos con material que evite la contaminación.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de fincas urbanas en las calles donde se pretenda realizar construcciones o reparaciones, deberán recabar de la dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, autorización previa para la colocación en la vía pública de materiales de construcción o escombros resultantes de las obras, en la cual esta autoridad señalará la forma en que deberá hacerse.

CAPÍTULO IV **De las quejas, infracciones y sanciones**

ARTÍCULO 22.- Las quejas que se susciten en relación a la aplicación de este Reglamento y a la prestación del servicio de aseo y limpia deberán presentarse a la dirección de Obras y Servicios Sociales Municipales.

ARTÍCULO 23.- Constituye una infracción la acción u omisión individual o colectiva, realizadas en contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Compete al H. Ayuntamiento Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad a los jueces calificados ante quien sean turnados los infractores aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a las normas contenidas en este se sancionará con multas o arresto por horas. La multa será fijada por la autoridad correspondiente, la cual tratándose de ser jornaleros, obreros o trabajador, no podrá ser mayor al importe de un jornal o salario de un día. Si es trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente de un día de su ingreso.